

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 9 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente de resolver unas solicitudes. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecución indemnización- Expropiación
Ejecutante: Sociedad Agrícola San Alfonso S.A. NIT. 805.014.515-2
Demandado: ANI NIT. 830.125.996-9
Vinculada: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Radicación: 76 520 31 03 002 **2007-00177-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutada presentó memorial el cual tiene como asunto **respuesta requerimiento auto No. 079 del 24-febrero-2020**, mediante el cual informa a el despacho que la Fiduciaria de Occidente es la encargada de administrar el patrimonio autónomo del proyecto Malla Vial Valle del Cauca y Cauca a través de la cual se realizan los pagos del proyecto incluyendo los procesos de expropiación.

La fiduciaria remitió a la ejecutada **comprobante FP UTD 269**, en el cual se observa que se realiza una consignación en el mes de enero de 2014 y que la Fiduciaria no informó de otro pago adicional, con lo cual este despacho expresa que lo enunciado no da claridad respecto a que el valor que se aportó con el **comprobante FP UTD 269**, fue por la entrega voluntaria anticipada del terreno a expropiar.

De la misma manera la apoderada de la **ANI**, solicita se informe cual es el valor del saldo de indemnización a cancelar por parte de la aquí ejecutada y de esta manera dar por terminado el proceso, solicitud a la cual el despacho no accede teniendo en cuenta **providencia del 6 de octubre de 2017** debidamente ejecutoriada, en donde se dispuso pagar a título de indemnización y que el valor a cancelar debería pagarse una vez ejecutoriado el auto, que de no ser así **deberá hacerse conforme al IPC actualizado**.

Así también la apoderada de la parte ejecutada solicita se informe a los peritos **REINEL ANTONIO JIMENEZ** y **DANIEL GILBERTO BAQUERO LEMUS**, que deben realizar el envío a el correo electrónico tsanchez@ani.gov.co, de los documentos descritos en el memorial aportado por esta parte el cual se pondrá en conocimiento de los peritos enunciados, para que de esta manera se lleve a cabo el pago de los honorarios de pericia.

De otro lado el apoderado de la sociedad ejecutante mediante memorial fechado 13 de agosto de 2020, aporta certificación del 7-julio-2020 por la cual la representante legal de la sociedad **AGRICOLA SAN ALONSO S.A.**, da cuenta que a la fecha no ha recibido por parte de la ajecutada ninguna suma dineraria derivada de la expropiación judicialmente decretada y de la cual es consecuencia el asunto de la referencia.

Dado lo anterior se informa que la **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, aporta consignación vista en a folio 903 del expediente digital por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$79.022.321.58).**, Por concepto de pago de indemnización en proceso de expropiación (página 151 del expediente digital).

En atención a dichos documentos se pondrán en conocimiento de las partes y de los peritos según corresponda. En lo relativo al reporte del saldo a consignar se contestará a la ANI que ello es objeto de pronunciamiento mediante sentencia y a ello se deberá incluir en su debido momento las costas si le fuere adversa la decisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar y poner en conocimiento de las partes los memoriales allegados por la ejecutada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** NIT. 830.125.996-9 y la ejecutante **SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN ALFONSO S.A** NIT. 805.014.515-2, a que se hizo mención, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de los peritos **REINEL ANTONIO JIMENEZ** y **DANIEL GILBERTO BAQUERO LEMUS**, el memorial allegado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9856bc134612047efde93f137669351edd239f5a35a7b1865442908d321d58**

Documento generado en 30/11/2020 01:53:38 p.m.